



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- CON
RECONVENCION POR PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: LIDA PATRICIA QUIROGA

DEMANDADO: SOLEDAD CASTRO DE MONSALVE Y OTROS

APODERADO: DR. SALVADOR SERRANO ARIZA

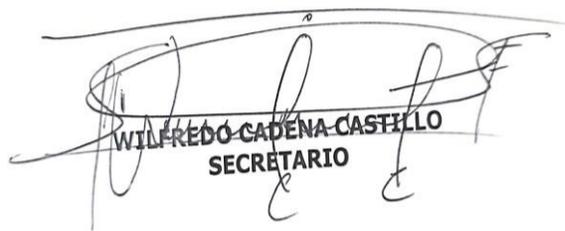
RECONVIENE: IVAN QUIROGA

APODERADO: D.R JAIRO SERRANO ARIZA

Radicado: 683852042001-2021-00012

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó RECURSO DE APELACION contra el auto del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió nulidad y se decretó la perdida de competencia, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de diciembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós

Debe advertirse que el auto censurado del **21 de noviembre de 2022**, resolvió lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con memorial del **08 de noviembre de 2022**, denominado "INCIDENTE POR PERDIDA AUTOMATICA DE LA COMPETENCIA", solicitando se declarara la "pérdida automática de la competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, por haber transcurrido mas de un año y no se dictó sentencia de primera instancia dentro del término legal", decidiendo:

PRIMERO: DECRETESE la perdida de competencia de conformidad con el artículo 121 del C.G.P, en ocasión a la solicitud de la parte demandante, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente y realícense los demás trámites correspondientes.

El apelante del referido auto, con su memorial del **25 de noviembre de 2022**, solicita se revoque la decisión que decreto la perdida de competencia y pone en traslado de las partes de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo a solicitud del apoderado de la contraparte SALVADOR SERRAMO ARIZA, procede a remitirle correctamente el traslado el 28 de noviembre de 2022, estando dentro del término del referido artículo.

Habiéndose realizado el correspondiente traslado a la contraparte, procede el despacho a realizar las siguientes:



CONSIDERACIONES

El parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, establece que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Surtido el plazo respectivo, con pronunciamiento de la parte demandante y sin que el Curador Ad-litem se haya pronunciado, procede el despacho a decidir sobre la Apelación presentada.

El artículo 321 del C.G.P., señala que *son apelables los autos proferidos en primera instancia:*

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Para el caso concreto, se advierte que este proceso se tramita por el procedimiento Verbal Abreviado, lo que significa que es primera instancia y el auto apelado, decidió sobre una solicitud de nulidad procesal, por lo que debe concederse el recurso de apelación para que el superior jerárquico de este despacho, lo resuelva.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Apelación, contra el auto del **21 de noviembre de 2022**, que resolvió la nulidad presentada y decretó la *“pérdida automática de la competencia en el presente proceso*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria ENVÍESE el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Edificio Coopservivelez
landazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co